

14402 *ORDEN de 4 de mayo de 1990 por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Sociedad Cooperativa Industrial Rey» (A/77), a favor de «Calzados Rey, Cooperativa Valenciana».*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 15 de febrero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo), por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la empresa «Sociedad Cooperativa Industrial Rey» (A/77), al amparo de lo dispuesto en la Orden Ministerial de ese Departamento de 23 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1986), que declaró a dicha empresa comprendida en polígono de preferente localización industrial, a favor de «Calzados Rey Cooperativa Valenciana».

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que los beneficios fiscales concedidos a la empresa «Sociedad Cooperativa Industrial Rey» (A/77), por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 20 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), para la ampliación en el Polígono Industrial «Campo Alto», Elda (Alicante) de una industria de fabricación de calzado de señora, sean atribuidos a «Calzados Rey Cooperativa Valenciana», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron dichos beneficios y quedando sujeta la empresa antes mencionada para el disfrute de éstos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de mayo de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 31 de julio de 1985, «Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

14403 *RESOLUCION de 17 de mayo de 1990, de la Subsecretaria, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/2574/1989 de la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de Tribunal Supremo.*

Habiéndose interpuesto ante la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Eduardo Roder García en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala por plazo de veinte días.

Madrid, 17 de mayo de 1990.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

14404 *RESOLUCION de 20 de junio de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 17, 18, 19 y 20 de junio de 1990.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 17, 18, 19 y 20 de junio de 1990, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 17 de junio de 1990.

Combinación ganadora: 39, 14, 25, 32, 17, 26.
Número complementario: 19.

Día 18 de junio de 1990.

Combinación ganadora: 35, 14, 26, 16, 30, 44.
Número complementario: 19.

Día 19 de junio de 1990.

Combinación ganadora: 14, 37, 28, 47, 44, 46.
Número complementario: 23.

Día 20 de junio de 1990.

Combinación ganadora: 6, 2, 48, 17, 38, 34.
Número complementario: 4.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 25/1990, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 24 de junio de 1990, a las veintidós treinta horas, y los días 25, 26 y 27 de junio de 1990, a las diez treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del último de los sorteos.

Madrid, 20 de junio de 1990.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

14405 *ORDEN de 13 de junio de 1990 por la que se regula la concesión de las subvenciones previstas en el Plan Nacional de Residuos Industriales para las actividades de reutilización de aceites usados.*

El Real Decreto 937/1989, de 21 de julio, por el que se regula la concesión de Ayudas del Plan Nacional de Residuos Industriales, establece en su artículo 2.º el otorgamiento de una subvención a fondo perdido sobre el kilogramo de aceite gestionado para gestores autorizados que se acojan al programa de reutilización de aceites usados, en las condiciones que anualmente fije el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y que, en todo caso y a tenor de lo dispuesto en el artículo 81 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, deberán atenderse a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Para cumplimiento de estas disposiciones se establecen las presentes normas reguladoras, en las que, además de tenerse en cuenta las competencias que en orden a la gestión corresponden a las Comunidades Autónomas, se da adecuada solución a una situación de transitoriedad que aún cuando justificada, no puede demorar la necesaria atención a un conjunto de actividades que conducen a una correcta protección del medio ambiente.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Las personas físicas o jurídicas que realicen o pretendan realizar durante el ejercicio de 1990 actividades de gestión de aceites usados podrán solicitar una subvención compensatoria de estas actividades, en los términos y condiciones establecidas en la presente Orden.

Segundo.—Serán objeto de subvención:

1. Las actividades consistentes en la regeneración o en la utilización directa como combustible del aceite usado.

2. Las demás actividades de gestión de aceites usados, no comprendidas en el apartado anterior, y de las que se deriven costes de explotación que no puedan ser cubiertos por los ingresos de la prestación de los servicios.

Dentro de estas, podrán incluirse los centros de transferencia (con almacenamiento, clasificación y análisis); el tratamiento del aceite para obtención de un combustible homologado de características tipificadas; cualquier otra actividad que mediante tratamiento adecuado garantice la reutilización.

Tercero.—1. La cuantía máxima de la subvención a otorgar será:

a) Veintiocho pesetas por cada kilogramo de aceite regenerado, hasta cubrir el límite de la subvención global reconocida.

b) Cinco pesetas por cada kilogramo de aceite utilizado para recuperación energética como combustible de forma directa, hasta cubrir el límite de la subvención global reconocida.

c) Para las actividades a que se refiere el punto 2 del apartado segundo, la cuantía de la subvención será la que se fije en la Resolución de reconocimiento de la subvención, en caso de ser positiva, y estará sometida a los condicionantes que en ella se establezcan.

2. El importe total de las subvenciones reconocidas no podrá exceder, en ningún caso, de los créditos consignados para estas atenciones en los Presupuestos Generales del Estado para 1990, Sección 17, Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, Programa 443D, Protección y Mejora del Medio Ambiente, por lo que de resultar necesario, se reducirá el módulo señalado en la cantidad que sea precisa para respetar dicho límite.

Cuarto.—1. El reconocimiento de la subvención se solicitará mediante instancia dirigida al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, que deberá presentarse ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio vaya a realizarse la actividad, y en la que

se indicará la actividad a desarrollar, capacidad de la misma y cuantía debidamente justificada de la subvención que se solicita. Esta instancia deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Los que acrediten la personalidad del solicitante. Las personas físicas acreditarán su personalidad mediante el documento nacional de identidad o el que, en su caso, legalmente le sustituya. Las sociedades mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, en su caso debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
- b) Poder notarial suficiente, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, cuando se comparezca o firme la proposición como representante o apoderado. La personalidad de éste último se acreditará mediante el documento nacional de identidad.
- c) Autorización otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se realice la actividad de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 28 de febrero de 1989, por la que se regula la gestión de aceites usados y si la indicada autorización estuviere en trámite, informe favorable del citado Órgano.
- d) Declaración responsable de no haber percibido ni tener concedida subvención alguna de cualquier otro Organismo de la Administración del Estado, Autonómica o Local, por el mismo objeto que motiva la solicitud.
- e) Compromisos de aceptación del aceite usado establecidos entre los recogedores o entre los Centros de recogida y el destinatario o gestor final del aceite, indicando cantidades objeto de contrato para los que se solicita la subvención, indicando las características, origen y periodicidad de entregas.

2. Cuando se trata de actividades a que se refiere el punto 2, del apartado segundo deberá presentarse, además de los documentos anteriormente citados, un estudio justificativo de la adecuación para el logro de los objetivos pretendidos con su ejercicio, así como un estudio económico-financiero justificativo de la cuantía de la subvención solicitada.

3. Con la solicitud de reconocimiento podrá presentarse la correspondiente al primer pago de la subvención, cumplimentada en la firma y con los requisitos establecidos en el apartado séptimo de esta Orden.

Quinto.-El órgano competente de la Comunidad Autónoma, una vez completado, en su caso, el expediente por el peticionario, lo remitirá, con su informe y la correspondiente propuesta al Consejo Rector del Plan Nacional de Residuos Industriales.

Sexto.-1. Recibido el expediente, el Consejo Rector, previo estudio del mismo, elevará al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo la propuesta de resolución relativa al reconocimiento de subvención y las condiciones a exigir.

2. La resolución recaída se comunicará al interesado a través del órgano de la Comunidad Autónoma ante quién se hubiera iniciado el expediente.

3. Si la resolución fuese favorable a otorgar la subvención, por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se procederá a efectuar la transferencia del importe a que asciende la citada subvención, en los términos y plazos fijados en la propia resolución ministerial, a la Comunidad Autónoma receptora de la solicitud con asignación nominativa, para que ésta la satisfaga al beneficiario, previo el cumplimiento de las condiciones establecidas en la legislación vigente, en esta Orden y en la propia resolución.

Séptimo.-Para el cobro de la subvención reconocida, el beneficiario de la misma presentará la correspondiente solicitud ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma a que se refiere el apartado 1.º 4), de esta Orden, en la que se reflejen las cantidades demandadas debidamente justificadas, acompañada de la siguiente documentación:

1. Cuando la actividad objeto de subvención sea la regeneración de aceites usados.

a) Documento acreditativo de haber declarado ante la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales y, en su caso, satisfecho el impuesto correspondiente a las cantidades de aceite reutilizable vendido hasta la fecha de la presentación de la primera solicitud de cobro, sobre las que pretente recibir la subvención. En esta primera solicitud podrá incluirse el aceite regenerado durante el mes de diciembre de 1989 que no haya sido objeto de subvención en dicho ejercicio.

En las solicitudes de cobro sucesivas, el documento se referirá a las cantidades vendidas en el período transcurrido entre ambas.

La acreditación podrá efectuarse mediante certificación de la expresada Dirección General, o bien mediante copia legalizada o compulsada de la correspondiente declaración.

b) Documentos acreditativos de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en la forma y condiciones establecidas en las Ordenes de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987.

c) Copias de los Documentos de Control y Seguimiento de Aceites Usados establecidos en el anexo de la Orden de 28 de febrero de 1989, por la que se regula la gestión de aceites usados

Cuando el aceite usado provenga de productores de residuos, es decir, no provenga de talleres, estaciones de engrase y garaje, deberá hacerse constar el productor de origen y las cantidades tratadas, para lo

cual los recogedores autorizados facilitarán las copias necesarias de las hojas de control de recogida que figuran en el anexo de la Orden anteriormente reseñada.

Cada partida para la que se solicite la subvención será justificada por documentos que correspondan al aceite librado en los intervalos de fechas del periodo solicitado.

2. Cuando la actividad objeto de subvención sea la utilización directa del aceite para la recuperación energética como combustible en instalaciones autorizadas según lo dispuesto en la Orden de 28 de febrero de 1989, se acompañarán a cada solicitud, los documentos indicados en los puntos 1, b), y 1, c), del apartado séptimo.

3. Cuando se trate de actividades a que se refiere el punto 2, del apartado segundo de esta Orden, además de lo indicado en los puntos 1, b), y 1, c), de este apartado séptimo se acompañará la documentación adicional necesaria, según lo establecido en la resolución de reconocimiento de la subvención.

Octavo.-Sin perjuicio de las responsabilidades a que pudiera haber lugar, cualquier falseamiento de los datos aportados supondrá la anulación del reconocimiento de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas.

Noveno.-1. Las personas físicas o jurídicas a las que le sean concedidas las subvenciones previstas en esta Orden, y se beneficien de las mismas, estarán obligadas a presentar al órgano competente de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se efectúen las actividades subvencionadas, antes del mes de octubre de 1990, un estudio económico financiero y de estructura de costes de la actividad relacionada estrictamente con la gestión del aceite usado, y de forma que puedan precisarse por la Administración los costes no cubiertos que corresponden realmente a la actividad. Dicho informe deberá estar debidamente autorizado por el apoderado o representante legal de la empresa.

2. Sin perjuicio de ello, la Comunidad Autónoma podrá acordar la realización de auditorías técnicas y económicas, al objeto de comprobar la idoneidad de los procesos y costes de la actividad subvencionada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de junio de 1990.

SAENZ COSCULLUELA

Ilmo. Sr. Secretario general de Medio Ambiente.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14406 ORDEN de 7 de junio de 1990 sobre requisitos académicos, económicos y procedimentales para la concesión de becas y ayudas al estudio.

El Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, estableció el vigente sistema de becas y ayudas al estudio del Estado, cuya obtención está condicionada al cumplimiento de ciertos requisitos, unos de carácter económico y otros de carácter académico. Tienden los primeros a garantizar que reciban dichos beneficios quienes no dispongan de rentas familiares suficientes para afrontar los gastos de educación de sus miembros; los segundos tienen la finalidad de facilitar dichos beneficios a los alumnos que se han hecho acreedores a ellos por haber conseguido el aprovechamiento académico mínimo exigible.

En el pasado curso 1989/90 se introdujo como novedad significativa, la concesión de becas y ayudas al estudio por ciclos académicos para los alumnos universitarios. La evaluación de los resultados obtenidos con este nuevo sistema ha resultado muy positiva, habiéndose conseguido los objetivos perseguidos de una mayor garantía para los alumnos en la concesión de su beca, así como una mayor agilidad en la tramitación administrativa.

Teniendo en cuenta que la referida experiencia ha resultado positiva, de acuerdo con el calendario previsto de aplicación del proyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, dicho sistema de concesión de becas por ciclos se irá extendiendo gradualmente a los solicitantes de beca de los niveles de Enseñanzas Medias.

Por último hay que destacar que, para el próximo curso escolar 1990/91, se crea una nueva modalidad de ayuda para la realización del proyecto de fin de carrera en aquellos estudios en que sea necesaria su superación para la obtención del título, culminándose así la labor realizada con los alumnos que han venido disfrutando de beca durante los cursos de su carrera.

Esta nueva modalidad de ayuda, así como la experiencia derivada de los cursos precedentes, aconsejan introducir ciertas modificaciones en la normativa reguladora de la concesión de becas y ayudas al estudio.

En su virtud, previo informe de la Comisión de Becas y Ayudas al Estudio,